✠

Por la certificacion que me ha pasado la Contaduría principal en cumplimiento del cap. 11 de la Real instruccion formada por la Comision gubernativa de consolidacion de Vales para exîgir el impuesto temporal sobre el consumo de Vinos establecido por Real Cedula de 2 de Julio último, que circulé; resulta que esa villa - - - - - - en las diligencias que practicó para el encabezamiento de Rentas Provinciales que rige, hizo constar consumia su vecindario anualmente, asi por menor, como por mayor de propia cosecha, y de fuera aparte 130560 - - arrobas de Vino; consiguiente á lo que conforme al cap. 12 de la misma instruccion, procederan Vmrá celebrar el competente encabezamiento por solemne Escritura como el que practicaron por Rentas, bien por cuerpo de Consejo y por Comisarios que nombre al efecto segun se les manda, en concepto de resultar por las mismas diligencias que el precio neto de los Vinos en esa era de 244 - - - - mrs. por arroba; cuya prevencion hago para que

Colomi. Igualmte. para la de Colomi se nombro a Miguel Navarro;

Cuyos nombramtos. se hacen con la precisa cualidad de que cada uno de los Jueces que quedan nombrados den fianzas hasta en cantidad de ocho mil rs. vn. cada uno, en el preciso termino de ocho dias

Munidores Balsa de esta Villa } Se reliyen por Fiel munidor de la Balsa de esta Villa a Melchor de Tudela Guerao por tiempo de un año con la qualidad, que contribuya con la tercera parte del importe q. le dese el dia de